



RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE Nº 582023111000

“SUMINISTRO E INSTALACION DE UN SISTEMA DE MONITORIZACION DE
ENSAYOS EN EL LABORATORIO DE HOMOLOGACION-CET”

Visto el informe de la Asesoría Jurídica del Instituto de fecha 9 de mayo de 2024, que se adjunta a la presente resolución, relativo a la ampliación del plazo de ejecución del proyecto solicitada por la mercantil Integra Conexiones SL;

ACUERDO:

Ampliar el plazo de ejecución del contrato en sesenta días, con imposición de penalidades.

Notifíquese la presente resolución a la citada empresa, haciéndole saber que agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y, si lo estima pertinente, con carácter potestativo, Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo, ante la Dirección General del INTA, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Torrejón de Ardoz, en la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL
(P.D. Resolución 3D0/38215/2018 de 17 de julio)
EL SECRETARIO GENERAL



Código seguro de Verificación : GEISER-18ee-f69a-001a-dd94-1365-0a6d-b067-3c01 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

O F I C I O

S/REF.

N/REF. AJ/ JB

FECHA Torrejón de Ardoz, a 9 de mayo de 2024.

ASUNTO Expdte 582023111000. "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE MONITORIZACIÓN DE ENSAYOS EN EL LABORATORIO DE HOMOLOGACIÓN CET". AMPLIACIÓN DE PLAZO.

DESTINATARIO SR. SECRETARIO GENERAL.

Se remite de nuevo a esta Asesoría Jurídica, por oficio número 24N0000098, de fecha 8 de mayo de 2024, de la Secretaría General del INTA, el expediente del asunto a fin de que se emita informe sobre la ampliación de plazo.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

1.- RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE nº 582023111000, titulado "SUMINISTRO E INSTALACION DE UN SISTEMA DE MONITORIZACION DE ENSAYOS EN EL LABORATORIO DE HOMOLOGACION-CET", de fecha 29 de febrero de 2024, con fecha aceptación por parte del adjudicatario de 5 de marzo de 2024, por el que se resuelve adjudicar a la empresa INTEGRA CONEXIONES SOCIEDAD LIMITADA dicho contrato de suministro, por un importe de 10.479,83 euros (Impuestos no incluidos), y un plazo de ejecución de 6 semanas.

2.- Escrito de la adjudicataria, que carece de registro de entrada, de fecha de firma 17 de abril de 2024, por el que solicita la ampliación del plazo de ejecución en 60 días sin imposición de penalidades.

CORREO ELECTRÓNICO:

CARRETERA DE AJALVIR, KM. 4
28850 TORREJÓN DE ARDOZ

TEL:
FAX:

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

G00000894s24N0000089

CSV

GEISER-18ee-f69a-001a-dd94-1365-0a6d-b067-3c01

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

09/05/2024 09:53:39 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





Manifiesta la empresa que los motivos que le impiden cumplir en plazo son la rotura de stock de los fabricantes debido a la situación del COVID-19, la guerra de Ucrania y otras crisis mundiales, así como la demanda de este tipo de equipos. También alega la crisis de transporte a nivel mundial y la de componentes semiconductores.

4.- Escrito del Jefe del Área de Ensayos de Armamento del Centro de Ensayos Torregorda, como responsable del contrato, dirigido al Órgano de Contratación, de fecha 6 de mayo 2024, en el que dispone que:

“Ninguno de los motivos alegados se ha iniciado tras la presentación de la oferta por parte del adjudicatario, sino que eran preexistentes. Además, los motivos alegados son notorios. Por tanto, todos estos motivos podían haber sido conocidos por el adjudicatario en el momento de presentar su oferta y haber sido tenidos en cuenta para determinar su capacidad de cumplir con el plazo de adjudicación fijado.

Por otro lado, un retraso en el suministro causará un perjuicio a la Administración, puesto que, sin estos equipos, se dificulta el registro de los ensayos del laboratorio de Homologación. Esto puede provocar, la cancelación de los ensayos o, en el mejor de los casos, encarecerlos al tener que emplear otros medios para el registro de los ensayos. Este perjuicio, no obstante, es inferior al que causaría la resolución del contrato, puesto que el plazo para obtener los equipos necesarios mediante un nuevo expediente de contratación sería, en este último caso, mucho mayor que el plazo de ampliación propuesto, con los mismos perjuicios ya comentados.”

Concluye señalando que:

“Se considera que el desconocimiento de unos riesgos preexistentes a la presentación de ofertas y su no consideración a la hora de determinar su capacidad para cumplir con el plazo establecido para el suministro es responsabilidad única del contratista.

Se considera que el retraso en el suministro supone un perjuicio para la Administración, pero que la resolución del contrato supone un perjuicio aún mayor.

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROESPACIAL





Por todo ello, y como responsable del contrato correspondiente al expediente de contratación 582023111000, solicito al Órgano de Contratación que se amplíe el plazo de ejecución del contrato indicado en 60 días, sin perjuicio de las penalidades que se le pudieran imponer al adjudicatario como responsable del retraso en la ejecución con respecto al plazo inicialmente establecido.”

A la vista de lo anterior, esta Asesoría Jurídica informa:

1.- El artículo 197 de la LCSP establece que “La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista...”

En este sentido, el Informe 24/2013, de 25 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, recuerda las advertencias hechas por el Consejo de Estado, a propósito del principio de riesgo y ventura, reconociendo que «el fundamento de este principio es triple: en primer lugar, el principio de seguridad jurídica (Dictamen número 50.293, de 5 de noviembre de 1987); en segundo lugar, el principio de concurrencia y la necesidad de no desvirtuar las garantías presentes en la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas (pues una erosión del principio de riesgo y ventura podría hacer ilusorias las garantías que en la licitación se ofrecieron a aquellos licitadores que no resultaron adjudicatarios), y en tercer lugar, la protección de los intereses de la Hacienda pública» (Dictamen de 13 de marzo de 2003).

2.- Por su parte, el artículo 193 de la LCSP determina que:

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROESPACIAL





de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.”

A mayor abundamiento, en cuanto al plazo de los contratos administrativos, el Dictamen 512/19, de 28 de noviembre de 2019, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, dispuso que:

“(…) el plazo de ejecución en los contratos administrativos, señalaremos que el Tribunal Supremo los ha calificado como “negocios jurídicos a plazo fijo”, debido al interés público que revisten. Como recuerda la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 14 de abril de 2016 (recurso 303/2015): “La realización de la obra en el plazo concedido es la principal obligación del contratista”.

3.- La Resolución de Adjudicación dispone que el plazo de ejecución es de 6 semanas.

A su vez, la CLÁUSULA 15 del PCAC prevé que el plazo de ejecución del contrato será el previsto en el apartado 11 del Cuadro-Resumen, el cual dispone que “El plazo de ejecución del contrato será de 6 semanas o, en su caso, el que oferte el contratista si fuese menor que aquel.”

4.- El contratista, fue concedor al momento de suscribir el contrato de las condiciones de su ejecución, establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, a pesar de los motivos esgrimidos por la adjudicataria, ha de concluirse que, en cualquier caso, era concedora en el momento de la firma del contrato de las circunstancias concurrentes en el mercado, siendo de su exclusiva responsabilidad prever los plazos correspondientes, sin que el contratista haya alegado más circunstancias que fundamenten su solicitud.

Como se expuso anteriormente, la ejecución del contrato corre a riesgo y ventura del contratista, por lo que los motivos que han impedido a INTEGRA CONEXIONES SOCIEDAD LIMITADA el suministro objeto del contrato son ajenos a este Instituto.

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROSPAIAL





Por todo ello, esta Asesoría Jurídica estima que las causas que motivan la ampliación del plazo de ejecución solicitado le son imputables al contratista, procediendo, en consecuencia, como establece el artículo 193 de la LCSP, la ampliación del plazo de ejecución solicitado, con imposición de penalidades o, en su caso, la resolución del contrato. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios que la demora en la ejecución o, en su caso, las resoluciones del contrato, pudieran ocasionar al INTA.

Así mismo, se reitera que debe dejarse constancia de la obligatoriedad de registrar, de entrada y de salida, todo documento que sea presentado ante cualquier órgano administrativo o sea remitido por éste, tal y como establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consideración que se realiza ante la falta de registros tanto de salida como de entrada de la documentación aportada para la tramitación de la presente modificación.

EL JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fecha:
2024.05.09
09:31:20 +02'00'

-Alberto Pérez Esteban-

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROSPAIAL

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

G00000894s24N0000089

CSV

GEISER-18ee-f69a-001a-dd94-1365-0a6d-b067-3c01

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

09/05/2024 09:53:39 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

